

Villa de Merlo, (S.L.), 23 de Mayo de 2024.-

ORDENANZA N° X-949-C.D.-2024-T.O.-

"DE RECONOCIMIENTOS Y DISTINCIONES MUNICIPALES DE LA VILLA DE MERLO". -

VISTO:

La necesidad de establecer un marco normativo claro y unificado que regule los distintos tipos de Reconocimientos y Distinciones Municipales, con el fin de garantizar su equidad, transparencia y coherencia; y:

CONSIDERANDO:

Que el reconocimiento público de los esfuerzos y logros de los ciudadanos promueve la cohesión social y el sentido de pertenencia a la comunidad. -

Que las distinciones municipales son una herramienta importante para fomentar el espíritu de superación y la excelencia en distintos ámbitos de la vida cotidiana. -

Que la derogación de la Ordenanza 949-HCD-2005 de "Figuras Protocolares" permitirá la actualización y modernización de los mecanismos de Reconocimientos y Distinciones Municipales, consolidando así el compromiso del Concejo Deliberante con la calidad legislativa y el servicio a la comunidad. -

Que es responsabilidad de este Concejo asegurar que las normativas municipales sean claras, actualizadas y accesibles para todos los ciudadanos, demostrando así su obligación con la transparencia y la participación ciudadana. -

POR TODO ELLO, EL CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA DE MERLO, PCIA. DE SAN LUIS, EN USO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA:

CAPÍTULO I:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Objeto y Alcance

1.1. La presente ordenanza tiene por objeto establecer los criterios, requisitos y procedimientos para la creación, otorgamiento y gestión de los distintos tipos de Reconocimientos y Distinciones Municipales. –

1.2. Esta ordenanza se aplica a todos los Reconocimientos y Distinciones otorgados por el Municipio de Villa de Merlo a individuos, organizaciones y entidades que hayan realizado contribuciones destacadas en los ámbitos culturales, sociales, deportivos, científicos, educativos u otros que beneficien a la comunidad. -

1.3. Los Reconocimientos y Distinciones establecidos en esta normativa no generan ninguna obligación contractual por parte del Estado Municipal hacia los receptores. -

Artículo 2: Presentación de Postulaciones

2.1. Las postulaciones para los Reconocimientos y Distinciones Municipales podrán ser presentadas por cualquier persona o entidad interesada, incluyendo a los propios candidatos. -

2.2. Se establece que los Reconocimientos y las Distinciones Municipales podrán ser otorgadas a instituciones e individuos que sean postulados por el Municipio a través de organismos y/o agentes públicos. -

2.3. Se considerarán para las Declaraciones de Reconocimientos o Distinciones Municipales, actividades y eventos organizados por el propio Estado Municipal. El Municipio tiene la autoridad para reconocer y procurar políticas que sean de interés para la comunidad, promoviendo la participación ciudadana, el impulso de la cultura y el apoyo a iniciativas que beneficien a la sociedad en general. Estos Reconocimientos oficiales brindarán el respaldo institucional necesario para el fomento de dichas iniciativas, siempre y cuando se ajusten en un todo a los requisitos establecidos en la presente norma.

Artículo 3: Tipos de Reconocimientos y Distinciones

Los Reconocimientos y Distinciones Municipales se clasificarán en las siguientes categorías:

- Figura de Interés Municipal.
- Distinción a Instituciones del Tercer Sector
- Ciudadano Ilustre.
- Ciudadano Ejemplar. Legado y Trascendencia.
- Vecino Ejemplar.
- Visitante Distinguido
- Huésped Oficial
- Joven Destacado/a
- Alumno/a Destacado/a
- Reconocimiento de Mérito Deportivo, Cultural o Cívico.
- Distinciones Especiales
- Participación Cívica y Legislativa a Temprana Edad

CAPÍTULO II:

RECONOCIMIENTO DE FIGURA DE INTERÉS MUNICIPAL

Artículo 4: Establécese la Figura de Interés Municipal

Se establece la figura de Interés Municipal en la Villa de Merlo con el objetivo de reconocer, proteger y preservar aquellos eventos o manifestaciones de relevancia histórica, cultural o social que sean considerados de valor para la identidad y desarrollo de la ciudad. -

Artículo 5: Criterios para la Declaración de Interés Municipal

5.1. Se otorgará la designación de Interés Municipal a aquellas manifestaciones culturales, tradiciones, fiestas populares, eventos deportivos, y otras actividades que cumplan al menos uno de los siguientes criterios:

a) Valor Histórico, Cultural, Artístico o Social: Se requerirá una documentación exhaustiva que demuestre el significado y la importancia de la manifestación en aspectos históricos, culturales, artísticos y sociales, estableciendo criterios específicos para determinar su relevancia. Deberá representar una tradición o evento que enriquezca la identidad local, con pruebas tangibles de su contribución al patrimonio cultural y social de la comunidad, así como de su repercusión positiva y duradera en la historia de la ciudad. -

b) Impacto en el Desarrollo Turístico y Económico de la Ciudad: Será necesario presentar un análisis detallado del impacto positivo y relevante que la manifestación tiene en estos aspectos, respaldado por datos estadísticos y testimonios de partes interesadas. -

c) Reconocimiento Nacional o Internacional: Se exigirá evidencia sólida del reconocimiento obtenido a nivel nacional o internacional, como premios otorgados, cobertura mediática reconocida o respaldo de instituciones de renombre. -

5.2. Los Proyectos de Declaración de Eventos de Interés deberán presentarse con un mínimo de treinta (30) días de antelación a la fecha de realización del mismo. -

5.3. La Declaración de Interés Municipal será realizada por el Concejo Deliberante de Villa de Merlo a través de una Resolución debidamente fundamentada, considerando los informes y estudios pertinentes. -

5.4. La evaluación y declaración de este Reconocimiento se realizará conforme a los procedimientos establecidos por la Comisión Permanente de Economía y Gobierno del Concejo Deliberante o la que en el futuro fuera designada, asegurando la transparencia y la equidad en el proceso de selección. -

Artículo 6: Beneficios de la Declaración de Interés Municipal

Las manifestaciones culturales, tradiciones, fiestas populares, eventos deportivos o culturales, entre otros acontecimientos declarados de Interés Municipal, podrían acceder a beneficios y estímulos proporcionados por el Municipio, tales como apoyo en la promoción y difusión y asesoría técnica especializada.

CAPÍTULO III:

DISTINCIONES A INSTITUCIONES DEL TERCER SECTOR

Artículo 7: Reconocimiento a Instituciones Destacadas

7.1. Establécese el Reconocimiento “Institución Destacada del Tercer Sector de la Ciudad de Villa de Merlo”.

7.2. Este Reconocimiento será otorgado a aquellas instituciones que, con una destacada trayectoria, han realizado contribuciones significativas en los ámbitos social, cultural, internacional, ciencias deportivas y derechos humanos, con acciones directas en la comunidad de Villa de Merlo.

7.3. La concesión de estas distinciones será realizada mediante Resolución emanada del Concejo Deliberante de la Villa de Merlo.

7.4. La distinción consistirá en la entrega de la propia Resolución acompañada de un diploma, mediante la realización de un acto solemne de reconocimiento público.

CAPÍTULO IV:

RECONOCIMIENTO DE CIUDADANO/A ILUSTRE

Artículo 8: Establécese la Figura de Ciudadano Ilustre Municipal

Se establece la figura de Ciudadano Ilustre en el ámbito de la Ciudad de Villa de Merlo con el fin de reconocer y destacar públicamente a los ciudadanos y ciudadanas que han demostrado un compromiso sobresaliente con la comunidad y han realizado aportes significativos en diversos ámbitos, tales como la cultura, la educación, el deporte, la ciencia, la tecnología, el arte, la filantropía, el servicio público, entre otros.

Artículo 9: Criterios de Selección

9.1. Para ser considerado como Ciudadano Ilustre Municipal, el/la candidato/a deberá cumplir con los siguientes criterios:

a) Haber residido en la Villa de Merlo durante un período mínimo de 10 años,

b) Haber realizado aportes destacados y trascendentales en beneficio de la comunidad, en cualquier ámbito mencionado en el Artículo 8; y,

c) Gozar de un reconocimiento generalizado y respaldo por parte de la ciudadanía y/o de organizaciones relevantes.

9.2. El proceso de selección será llevado a cabo por la Comisión Permanente B, de Economía y Gobierno (o la que en un futuro sea designada por el Concejo Deliberante) la cual deberá cumplir el rol de Comisión evaluadora.

Artículo 10: Procedimiento de Selección

10.1. La Comisión evaluadora designada, será responsable de recibir y evaluar las postulaciones de los candidatos a Ciudadano Ilustre Municipal.

10.2. La postulación podrá ser presentada por cualquier ciudadano, organización, institución o entidad legalmente constituida en la Villa de Merlo. Deberá incluir una fundamentación detallada de los méritos y logros del candidato, así como cualquier otro respaldo o documentación relevante.

10.3. La Comisión evaluadora analizará cada postulación y realizará un exhaustivo proceso de evaluación, considerando los criterios establecidos en el artículo 9° de la presente norma.

10.4. La Comisión seleccionará a aquellos candidatos que cumplan con los criterios establecidos y presentará su informe al Concejo Deliberante.

Artículo 11: Otorgamiento de la Distinción

11.1. El Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria, revisará y aprobará el informe presentado por la Comisión evaluadora y procederá a otorgar la distinción de Ciudadano Ilustre Municipal.

11.2. La distinción consistirá en la entrega de una Resolución junto a un diploma, mediante la realización de un acto solemne de reconocimiento público, en el cual se expondrán los méritos y aportes del Ciudadano Ilustre Municipal.

CAPÍTULO V: **HOMENAJE AL/LA CIUDADANO/A EJEMPLAR. LEGADO Y** **TRASCENDENCIA.**

Artículo 12: Establécense los criterios y procedimientos para otorgar el título de "Ciudadano Ejemplar. Legado y Trascendencia"

12.1. La designación del Homenaje al "Ciudadano Ejemplar. Legado y Trascendencia", será realizada por el Concejo Deliberante, mediante la aprobación de una Resolución especial en reconocimiento a los méritos y logros del individuo fallecido. -

12.2. La distinción consistirá en un acto de homenaje y reconocimiento a aquellas personas que, a lo largo de su vida, han dejado un legado destacado y han contribuido de manera significativa al desarrollo y bienestar de nuestra comunidad.

12.3. Son requisitos y procedimientos insoslayables para la designación de tal reconocimiento, lo establecido en los Arts. 9°, 10° y 11° de la presente ordenanza, referido a "Criterios de Selección del Ciudadano Ilustre", "Procedimiento de Selección" y, "Otorgamiento de la distinción, respectivamente.

CAPÍTULO VI: **RECONOCIMIENTO DE VECINO/A EJEMPLAR**

Artículo 13: Establécese la Figura de Vecino Ejemplar Municipal.

El objetivo principal es el de reconocer y resaltar a aquellos vecinos que se hayan destacado por su contribución excepcional a la comunidad, promoviendo la convivencia pacífica, el cuidado del entorno y el bienestar general de sus vecinos.

Artículo 14: Definición de Vecino Ejemplar

Se considerará "Vecino Ejemplar" a aquella persona residente en el municipio de Villa de Merlo, cuyo comportamiento y acciones cotidianas hayan demostrado un compromiso constante con los valores comunitarios y el bienestar de la comunidad.

Artículo 15: Proceso de Selección

15.1. La selección del "Vecino Ejemplar" se llevará a cabo anualmente mediante un proceso de nominación y evaluación.

15.2. Los vecinos o instituciones locales podrán nominar a candidatos para el reconocimiento de "Vecino Ejemplar" presentando una solicitud escrita en la cual se describan las razones por las cuales consideran que el candidato merece ser reconocido.

15.3. Las nominaciones serán recibidas por el Comité evaluador, siendo éste la Comisión Permanente B, de Economía y Gobierno (o la que en un futuro fuera designada), hasta el 30 de noviembre de cada año.

15.4. El comité evaluador conformado por los propios integrantes de la Comisión Legislativa, será responsable de revisar y evaluar las nominaciones recibidas.

15.5. La Comisión evaluadora seleccionará al "Vecino Ejemplar" tomando en consideración criterios como el compromiso comunitario, la solidaridad, el respeto hacia los demás vecinos, la participación en actividades cívicas y cualquier otro factor relevante para el bienestar de la comunidad.

15.6. El Comité emitirá un informe final con la selección del "Vecino Ejemplar" y lo presentará al pleno del Concejo Deliberante para su aprobación mediante una Resolución debidamente fundamentada, y la cual debe ser publicada antes del final del período de sesiones anual.

Artículo 16: Reconocimiento y Beneficios

16.1. El "Vecino Ejemplar" será reconocido públicamente durante una ceremonia especial en la que se le entregará la correspondiente Resolución junto a un diploma de reconocimiento.

16.2. Se promoverá la difusión de la labor del "Vecino Ejemplar" a través de los medios de comunicación locales y canales oficiales del municipio, destacando su contribución a la comunidad.

16.3. El "Vecino Ejemplar" podrá disfrutar de beneficios tales como acceso preferencial a actividades comunitarias y programas de bienestar, entre otros, como muestra de agradecimiento por su compromiso y contribución.

Artículo 17: Distinción Especial de Vecino Ejemplar para Bomberos Voluntarios de Villa de Merlo

17.1. Establécese la distinción especial de "Vecino Ejemplar" para Bomberos Voluntarios de la Villa de Merlo que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Contar con veinticinco (25) años de servicio activo ininterrumpido en el cuartel de Bomberos de la Villa de Merlo.

b) En el caso de los bomberos que hayan prestado servicio en otras instituciones, deberán acreditar un mínimo de diez (10) años de servicio activo en Bomberos de la Villa de Merlo y un total de veinticinco (25) años de servicio activo en el Sistema de Bomberos Nacional.

17.2. La entrega de la distinción especial de "Vecino Ejemplar" para Bomberos Voluntarios se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en los artículos 15° y 16° de la presente ordenanza.

17.3. El acto de Reconocimiento se realizará preferentemente el 2 de junio de cada año, coincidiendo con la conmemoración del Día del Bombero Voluntario Nacional.

CAPÍTULO VII:

RECONOCIMIENTO A VISITANTES DISTINGUIDOS

Artículo 18: Reconocimiento de Visitante Ilustre

18.1. Establécese el Reconocimiento de "Visitante Ilustre de la Ciudad Villa de Merlo" para personalidades de alto rango que estén de visita oficial en la ciudad, incluyendo Jefes de Estado y de Gobierno, Vicepresidentes, líderes eclesiásticos de confesiones religiosas reconocidas por el Estado Argentino, presidentes de países extranjeros y otras figuras destacadas.

18.2. La Distinción se otorgará mediante Decreto del Ejecutivo Municipal y tendrá validez durante el lapso de la visita oficial correspondiente.

18.3. La Distinción consistirá en la entrega de una placa con el escudo oficial de la Ciudad Villa de Merlo y un diploma, en una ceremonia presidida por el Intendente Municipal y el Presidente del Concejo Deliberante.

Artículo 19: Reconocimiento de Huésped de Honor

19.1. Establécese el reconocimiento de "Huésped de Honor de la Ciudad Villa de Merlo" para visitantes extranjeros de alta jerarquía en visitas oficiales o personalidades destacadas en ámbitos como cultura, política, deporte, ciencia y otros.

19.2. La distinción se concederá mediante Decreto del Intendente Municipal y consistirá en la entrega de una placa con el escudo oficial de la Ciudad Villa de Merlo y un diploma.

19.3. La validez de esta distinción será durante el período de la visita oficial correspondiente.

CAPÍTULO VIII: **HUÉSPEDES OFICIALES**

Artículo 20: Huésped Oficial del Gobierno Municipal

20.1. Se designará como "Huésped Oficial del Gobierno de la Ciudad de Villa de

Merlo" a aquellas personalidades y funcionarios que sean invitados a visitar la Villa por iniciativa y bajo el auspicio de la Intendencia, cuando su presencia resulte de interés especial para la comunidad.

20.2. Esta designación será válida durante el período correspondiente a la visita oficial y estará sujeta a la decisión del Intendente Municipal, quien la comunicará mediante Resolución o Decreto institucional.

20.3. La distinción incluirá la entrega de un diploma y/o una medalla con el escudo oficial de Villa de Merlo.

Artículo 21: Huésped Oficial del Concejo Deliberante

21.1. Se nombrará como "Huésped Oficial del Concejo Deliberante de la Ciudad Villa de Merlo" a aquellas personalidades y funcionarios que sean invitados a visitar la Villa por recomendación y responsabilidad del Cuerpo Legislativo local, cuando su visita sea de especial importancia para la Villa de Merlo.

21.2. La designación será efectuada a través de una Resolución del Concejo, y su duración estará vinculada al período de la visita oficial.

21.3. La distinción consistirá en la entrega de un diploma y/o una medalla con el escudo oficial de la Villa.

Artículo 22: Duración de la Visita

La visita de un huésped oficial de la Intendencia Municipal o del Concejo Deliberante, no podrá extenderse a expensas del erario público por un período superior a tres (3) días, a menos que existan razones justificadas para prolongarla, en cuyo caso se respetará la voluntad del visitante, siempre que se justifiquen debidamente las necesidades de dicha extensión.

Artículo 23: Previsiones y Cobertura de Gastos

23.1. Las declaraciones de "Huésped Oficial", ya sea mediante Resolución u Ordenanza, podrán incluir disposiciones relacionadas con el alojamiento, el transporte, la seguridad, las distinciones, la decoración y los gastos de impresión, de acuerdo con las necesidades y protocolos específicos de cada visita.

23.2. En cada caso particular, se determinará si la cobertura de gastos se extiende únicamente al invitado principal o abarca a todos los miembros de la comitiva, en caso de que la visita oficial incluya acompañantes.

CAPÍTULO IX:

RECONOCIMIENTO AL/LA JOVEN DESTACADO/A

Artículo 24: Reconociendo el valor y el esfuerzo de los y las jóvenes residentes en la ciudad de Villa de Merlo, se establece la distinción “Joven Destacado/a”

Esta distinción será otorgada a aquellos individuos que hayan sobresalido en ámbitos como lo social, cultural, científico, deportivo y en la promoción y defensa de los derechos humanos, ya sea a nivel provincial, nacional o internacional. Se busca destacar y honrar el talento y el compromiso de aquellos jóvenes que, con su dedicación y excelencia, contribuyen al desarrollo y al bienestar de nuestra comunidad y el mundo.

Artículo 25: Procedimiento de Selección

La selección y distinción se realizará de acuerdo al procedimiento legislativo establecido en los artículos 15° y 16° de la presente normativa, que establecen el "Proceso de Selección" y "Reconocimiento y Beneficios" del "Vecino Ejemplar", bajo criterio y evaluación pertinente de la Comisión asignada por el Concejo Deliberante de Villa de Merlo.

CAPÍTULO X:

RECONOCIMIENTO AL/LA ESTUDIANTE DESTACADO/A

Artículo 26: Reconocimiento al Estudiante Destacado Municipal

El reconocimiento al Estudiante Destacado Municipal busca resaltar y valorar los logros de los jóvenes estudiantes que, durante el año lectivo, se destacan ya sea por su desempeño académico excepcional o por su compromiso con el esfuerzo comunitario diario. Este reconocimiento no solo celebra los éxitos individuales de los estudiantes, sino que también reconoce el impacto positivo que estos logros tienen en nuestra comunidad en su conjunto.

Artículo 27: Criterios de selección

La selección de el/la o los y las estudiantes postulados/as a recibir el Reconocimiento se realizará bajo el cumplimiento de alguno de los siguientes términos:

a) Promedio académico sobresaliente:

El/la o los/las estudiantes han mantenido consistentemente un promedio destacado durante su último año en la educación formal primaria, secundaria o universitaria. Su dedicación al estudio y su compromiso con el aprendizaje han sido ejemplares.

b) Participación activa en actividades extracurriculares:

Se considerará la participación activa en diversas actividades extracurriculares. Ha sido miembro de clubes estudiantiles, ha participado en eventos comunitarios y ha colaborado en proyectos sociales.

c) Contribuciones a la comunidad:

El estudiante ha demostrado un compromiso notable con el servicio comunitario. Ha participado en proyectos voluntarios y ha trabajado para mejorar la calidad de vida de aquellos que lo rodean.

Artículo 28: Consideraciones sobre el Reconocimiento al Estudiante Destacado.

28.1. Proceso de Postulación:

La postulación de los estudiantes para el Reconocimiento al Estudiante Destacado Municipal será presentada por su respectiva institución educativa, centro de estudiantes y/o grupo de compañeros/as. Estos serán quienes deberán proporcionar la documentación que respalde los logros académicos o el compromiso con el esfuerzo comunitario del estudiante postulante.

28.2. Se considerará que los/las estudiantes aspirantes cumplan con alguno de los requisitos expuestos en el artículo 27°. Los mismos no son de carácter vinculante entre sí, pudiendo obtener la distinción uno o más postulantes de manera simultánea según sus logros académicos y/o su contribución a la comunidad. Los reconocimientos se otorgarán al final del año lectivo.

Artículo 29: Procedimiento de Selección

La selección y distinción se realizará de acuerdo al procedimiento legislativo establecido en los artículos 15° y 16° de la presente normativa, que establecen el "Proceso de Selección" y, "Reconocimiento y Beneficios" del "Vecino Ejemplar", bajo criterio y evaluación pertinente de la Comisión asignada por el Concejo Deliberante de Villa de Merlo.

CAPÍTULO XI:

RECONOCIMIENTOS DE MÉRITO DEPORTIVO, CULTURAL Y CÍVICO

Artículo 30: Establécense los Reconocimientos de Mérito Deportivo, Cultural Y Cívico Municipales.

Se concederá este tipo de Reconocimiento a aquellas instituciones, personas o grupos de personas que no apliquen a los requisitos establecidos en los artículos 5°, 7° y 9° de la presente ordenanza en lo que refiere a Criterios de selección para la Declaración de Interés Municipal, Reconocimiento de Instituciones Destacadas y Criterios de selección de Ciudadano Ilustre respectivamente, bajo los siguientes términos:

- a) Mérito Deportivo: Se otorgará a atletas, equipos, entrenadores o instituciones que hayan logrado destacados logros deportivos a nivel local, nacional o internacional, promoviendo el espíritu deportivo y representando de manera destacada a nuestra localidad.
- b) Mérito Cultural: Será otorgado a personas, grupos o instituciones que hayan realizado contribuciones significativas al desarrollo y promoción de las artes, la música, la literatura, el teatro u otras manifestaciones culturales, enriqueciendo el patrimonio cultural de la Villa.
- c) Mérito Cívico: Se concederá a individuos o colectivos que hayan realizado acciones sobresalientes en beneficio de la comunidad, fomentando la participación ciudadana, la solidaridad y el desarrollo social.

Artículo 31: Proceso de Selección

31.1. La selección de los galardonados se realizará mediante un proceso abierto y transparente a cargo de la Comisión Permanente B, de Economía y Gobierno, o la que en un futuro fuera designada por el Concejo Deliberante de Villa de Merlo.

31.2. La Comisión podrá contar con el asesoramiento de expertos en cada una de las áreas relacionadas con la actividad interesada en el Reconocimiento, como representantes de instituciones deportivas, culturales y cívicas, así como agentes del gobierno local.

31.3. La Comisión evaluará las postulaciones recibidas, considerando los logros, méritos y contribuciones de los candidatos en sus respectivas áreas.

Artículo 32: Entrega de la distinción al Mérito

El momento para la entrega del Reconocimiento es libre y a discreción del Cuerpo Legislativo, pudiendo otorgarse la distinción en cualquier punto del año a través de una Resolución debidamente fundamentada, luego de la realización de una evaluación pertinente por parte de la Comisión asignada a tal fin.

CAPÍTULO XII:

DISTINCIONES ESPECIALES

Artículo 33: Distinciones Especiales

33.1. El Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) otorgará las siguientes distinciones especiales:

SOL DE ORO: Se otorgará como símbolo de reconocimiento a aquellas personas, instituciones, empresas, etc., que con su accionar apoyan y revalorizan de manera destacada la Fiesta Nacional "Valle del Sol", que se realiza cada mes de febrero desde el año 1973.

VALLE DEL SOL: Se otorgará como distinción honorífica al artista destacado del Festival Nacional del Valle del Sol. Este premio se concederá basado en el mérito artístico y la contribución sobresaliente del artista al prestigio y éxito del Festival. La entrega del "Valle del Sol" será regulada por el DEM y se realizará como parte de los eventos oficiales del Festival Nacional del Valle del Sol.

HOMENAJE A LAS Y LOS MAYORES: Se otorgará el día 1º de enero de cada año como parte de los actos en celebración de la Fundación de la Villa de Merlo. Esta distinción se otorga de acuerdo a la propuesta de los Centros Vecinales de cada barrio de la ciudad quienes, además, son los que deben postular a personas de la tercera edad que aspiren al Reconocimiento.

CARGO DE INTENDENTE NIÑO/A: Se otorgará de acuerdo a lo normado en la

Ordenanza Nº 460-HCD-1990, como reconocimiento a quienes hayan ocupado el cargo de Intendente Municipal en su infancia.

33.2. Las Resoluciones o Decretos que acompañen a cada Distinción Especial serán emitidas por el Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) de acuerdo con las normativas vigentes y los procedimientos establecidos para cada distinción.

CAPÍTULO XIII:

RECONOCIMIENTO A LA PARTICIPACIÓN CÍVICA Y LEGISLATIVA A TEMPRANA EDAD

Artículo 34: Establécese el Reconocimiento a la Participación Cívica y Legislativa a Temprana Edad

Con el propósito de fomentar la participación cívica y legislativa desde edades tempranas, se instituye el "Reconocimiento a la Participación Cívica y Legislativa a Temprana Edad" en el ámbito del Concejo Deliberante de la Villa de Merlo.

Artículo 35: Importancia de la Participación Juvenil

La participación activa de los/as jóvenes en la vida política y legislativa de la comunidad es fundamental para cultivar una ciudadanía informada y comprometida con el bienestar colectivo. La creación de este Reconocimiento, tiene como objetivo impulsar la conciencia cívica y fortalecer la comprensión de los procesos democráticos entre la juventud merlina.

Artículo 36: Participación en una Sesión Especial

36.1. Anualmente, se llevará a cabo una "Sesión Especial de Reconocimiento a la Participación Cívica y Legislativa a Temprana Edad" en una fecha determinada

por el Concejo Deliberante, la cual podrá coincidir con una Sesión Ordinaria del Cuerpo. Durante esta sesión, un/a joven de la ciudad, de entre 12 y 17 años al momento de la postulación, previamente seleccionado/a por la Comisión evaluadora y propuesto/a por su institución educativa, familia o amigos, tendrá la oportunidad de participar en la sesión legislativa bajo la supervisión de su madre, padre o tutor legal, si se considera necesario.

36.2. Durante la Sesión Especial, se brindará al/la joven participante la oportunidad de presentar un proyecto legislativo de su autoría ante el Concejo Deliberante de la Villa de Merlo. Este proyecto será evaluado por la Comisión pertinente del Concejo y podrá ser considerado para su posterior tratamiento legislativo.

Artículo 37: Proceso de Selección del/la Joven Participante

El Concejo Deliberante establecerá un proceso de selección transparente y equitativo para elegir al/la joven participante que será reconocido/a durante la Sesión Especial. Este proceso se basará en méritos como el interés en la política y el compromiso cívico, entre otros criterios que fomenten la representación efectiva de la juventud merlina.

Artículo 38: Reconocimiento Oficial

El/la joven participante en la Sesión Especial de Reconocimiento, recibirá una distinción oficial otorgada por el Concejo Deliberante durante la ceremonia. Este acto simbolizará el compromiso de la comunidad con la participación activa de los/las jóvenes en la vida política y legislativa de la ciudad.

Artículo 39: Promoción de la Participación Juvenil

El Concejo Deliberante se compromete a fomentar activamente la participación juvenil en la comunidad mediante iniciativas educativas y programas que promuevan la comprensión de los procesos democráticos y la relevancia de la participación ciudadana desde edades tempranas.

CAPÍTULO XIV:

ELEMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LAS DISTINCIONES Y/O RECONOCIMIENTOS SEGÚN CORRESPONDIERE

Artículo 40: Establécense los siguientes elementos que deberán acompañar a las Distinciones y Reconocimientos Instituidos

En la Ciudad de Villa de Merlo se instituyen los siguientes elementos que deberán acompañar, según corresponda, a los Reconocimientos y Distinciones, y que llevarán el nombre a determinar:

PLAQUETA: Una plaqueta con el Escudo oficial de la Villa de Merlo. La adquisición de esta distinción se realizará mediante concurso, cuyos términos serán reglamentados por el Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) de acuerdo a las normas vigentes.

MEDALLA: Una medalla con el Escudo Oficial de la Villa de Merlo. La adquisición de esta distinción se realizará mediante concurso cuyos términos serán reglamentados por el DEM de acuerdo a las normas vigentes.

DIPLOMA: Un diploma con el Escudo oficial de la Villa de Merlo y la distinción pertinente, acompañada de una Resolución o Decreto debidamente fundamentados por parte del Concejo Deliberante o del DEM, según correspondiere.

CAPÍTULO XV:

CREACIÓN DEL REGISTRO DE RECONOCIMIENTOS MUNICIPALES

Artículo 41: Créase el Registro de Reconocimientos y Distinciones Municipales

El municipio creará y mantendrá actualizado un Registro de los distintos Reconocimientos y Distinciones que sean otorgados, siendo la autoridad administrativa encargada de esta tarea, la Secretaría de Gestión Cultural e Identidad Merlina, o la que en un futuro la reemplace en su misión, en el cual se inscribirán todos los beneficiarios de los Reconocimientos y Distinciones Municipales establecidos en esta ordenanza, incluyendo su descripción, ubicación, responsable, etc.

CAPÍTULO XVI:

REVOCACIÓN DE RECONOCIMIENTOS MUNICIPALES

Artículo 42: Revocación de Reconocimientos y Distinciones Municipales.

Todas y cada una de las Declaraciones y los Reconocimientos contemplados por la presente ordenanza podrán ser revocados por el Concejo Deliberante de Villa de Merlo o por el Poder Ejecutivo Municipal, mediante Decreto o Resolución Institucional en caso de incumplimiento grave de las obligaciones establecidas o por razones de fuerza mayor debidamente justificadas, como podría ser la comisión de acciones efectuadas por parte de los beneficiarios que atenten contra la moral y las buenas costumbres de nuestra ciudad.

CAPÍTULO XVII:

PRESUPUESTO

Artículo 43: Asignación de Presupuesto

El presupuesto necesario para la implementación de la presente ordenanza será asignado por el Concejo Deliberante de Villa de Merlo o por el Departamento Ejecutivo Municipal, según correspondiera, garantizando los recursos adecuados para la organización de la ceremonia y la confección de los certificados y premios correspondientes.

CAPÍTULO XVIII: **DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 44: Disposiciones Finales

44.1. Mecanismo de Actualización y Mantenimiento de la Ordenanza

Se establece que anualmente se procederá a la actualización del Texto de la presente Ordenanza, incorporando las modificaciones y disposiciones adicionales vigentes. Además, se mantendrá constante el número identificativo de la misma para asegurar su continuidad y coherencia en la documentación oficial. –

44.2. La presente normativa entrará en vigor a partir de su publicación. Queda derogada la Ordenanza N° 949-HCD-2005 de “Figuras Protocolares” y cualquier otra disposición que se oponga a lo aquí establecido.

ARTICULO 45°: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y OPORTUNAMENTE ARCHÍVESE. -

Dr. Jorge H. Flores
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante
Villa de Merlo – San Luis



Leonardo Rodríguez
Presidente
Concejo Deliberante
Villa de Merlo – San Luis